JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2020-00010-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DAGOBERTO FARANDO PULGARIN
DEMANDADO	DUBERNEY RESTREPO GARCIA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial allegó memorial solicitando la corrección de la providencia Nº. 424, dado que el poder otorgado por el demandante fue a la sociedad toro abogados s.a.s y no a la persona natural. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de noviembre de 2020

AUTO No. 921

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez corroborado por parte del Despacho y haciendo uso de las facultades otorgada por el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a esta especialidad, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: - CORREGIR el numeral CUARTO del auto No. 424 del 06 de julio de 2020 cuya parte resolutiva quedara así:

*"**CUARTO:** Reconocer personería a la sociedad TORO ABOGADOS S.A.S con NIT.901323811-1, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 49** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00327-00
DEMANDANTE	GILDA STELLA MILLAN POSSO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la apoderada judicial de la parte actora presentó recurso de apelación en contra del Auto No.912. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de noviembre de 2020.

AUTO No. 920

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisado el escrito en cita el Despacho rechazará por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que la recurrente muestra su disenso contra la providencia mediante la cual este estrado judicial declaró su incompetencia territorial para conocer de la presente acción, sin embargo, dicha decisión que no es susceptible de recurso alguno.

Al respecto cabe recordar lo señalado en el artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala:

> *Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.* ***Estas decisiones no admiten recurso.*** *(…)*

En esta medida resulta entonces IMPROCEDENTE el recurso interpuesto por la apoderada judicial y se remitirá el expediente a los juzgados Laborales del circuito de Cali Valle (reparto), conforme la manifestación de la apoderada.

Finalmente, y solo a título de ilustración, la razón de ser de la devolución de la demanda por este factor (competencia territorial) se basó, esencialmente en que la reclamación presentada por la demandante en el año 2009 no aparece en el proceso, solo la respuesta de la entidad proferida en la ciudad de Bogotá. De ahí que, como correspondía, se otorgó la oportunidad a la parte demandante de

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

presentarla y demostrar que, efectivamente, la reclamación había sido presentada en esta ciudad; pero contrario a ello, lo que realizó la parte fue una nueva reclamación, que mal podría cambiar la competencia territorial que se perfecciona al momento de presentación de la demanda, en cumplimiento del principio de *perpetuatio jurisdictionis* (inmutabilidad de la competencia) que solo puede verse alterada por las excepciones previstas en la ley, y no por la simple voluntad de la parte de cambiar el juez natural de la causa

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente a los juzgados Laborales del circuito de Cali Valle (reparto), atendiendo la manifestación de la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **30 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica por **ESTADO No. 49** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria